



que aumentaría los ingresos de la Corona - y del *sistema de recaudación* que, al venirse haciendo mediante el sistema de arriendo y subarriendo, hacía que a las arcas de la Hacienda llegase una cantidad muy inferior a lo inicialmente recaudado.

El nuevo sistema fiscal proyectado era profundamente innovador, pues dejaba de basarse en los consumos (*sisas y cientos*) y en las compraventas (*alcabala*) para gravar los bienes inmuebles, los semovientes y las utilidades derivadas de cualquier actividad profesional o lucrativa. Era también revolucionario por cuanto supondría descargar a los pecheros del estado general de una buena parte de sus contribuciones, que pasarían a ser aportadas por los privilegiados, nobles y eclesiásticos, que por una u otra vía se habían venido liberando de la casi totalidad de las cargas. De aquí que la propuesta de Ensenada fuese que la recaudación la llevase a cabo, directamente, la Hacienda Real (Camarero, C., 1998: 247; 2002a: 117-138; 2002c: 497-498).

Una variante fundamental del nuevo sistema tributario respecto al pasado sería que ahora los pueblos no recaudarían por encabezamiento o repartimiento libremente establecido en cada lugar -a cada pueblo se le asignaba una cantidad global que debía aportar como tributo y esa cantidad era repartida entre los vecinos del pueblo- (lo que hubiera significado perpetuar las flagrantes injusticias del sistema que se pretendía modificar), sino que debería atenerse a cobrar a cada vecino, habitante o propietario forastero, el porcentaje establecido sobre la riqueza que le hubiese resultado del catastro (Camarero, C., 1998: 247).

Esta reforma suponía, de una parte y como paso previo, *averiguarlo todo de todos sin excepción*, y, de otra, la sustitución de los tributos vigentes por un único tributo que afectaba a todos. De aquí su denominación de *Única Contribución*, y al organismo central encargado de dirigir el Catastro: *Real Junta de Única Contribución*. No obstante, en opinión de la profesora Camarero (2002c:498), a esos objetivos fiscales y económicos se unían otros, tales como la adquisición de un importante volumen de información sobre el territorio encaminado a ampliar el conocimiento del mismo (a la sazón no había un nomenclátor de las Castillas, ni un mapa de España, ni un censo actualizado, ni se conocían de forma sistemática los ríos, los montes...).

Si bien la reforma fiscal que se propuso no se llevó a la práctica, los fondos documentales generados con la información preparatoria de la misma constituyen hoy la fuente más importante para el estudio, en detalle, de la Corona de Castilla a mediados del XVIII. Concretamente, cuando en 1759 se cerró la primera etapa de las averiguaciones catastrales y se ordenó su inventario, resultaron 78.527 volúmenes distribuidos en las *Contadurías de la Única Contribución*, que estaban ubicadas en las capitales de las 22 provincias o Intendencias que formaban la Corona de Castilla, documentación que, al no implantarse la Única contribución, acabó pasando a las delegaciones del Ministerio de Hacienda de las distintas provincias resultantes de la división territorial en provincias de Javier de Burgos (1833) y, desde ahí, en los años 70 del siglo XX, a los Archivos Históricos Provinciales. Por su parte, en la sede madrileña de la *Real Junta de Única Contribución*, quedaron 2.289 libros y legajos, de los que, un siglo más tarde, en 1832, 2.047 de ellos pasaron al Archivo Universal de Simancas (Valladolid) y se depositó, el resto, en el Ministerio de Hacienda, primero, y en el Archivo Histórico Nacional, después (Camarero, C., 2002a: 114; García Juan, L. et al., 2012: 271).

Este conjunto documental no tiene el mismo estado de conservación en todas las provincias: las hay que lo conservan íntegro o casi íntegro, como es el caso de Guadalajara, Burgos, Jaén,

Toledo, o La Mancha, y otras en las que se ha perdido en su totalidad o en muy buena parte, como es el caso de las provincias extremeñas, Madrid, Sevilla, Murcia o Cuenca. Dependiendo de en qué momento se perdió esta documentación, puede faltar todo el conjunto de la antigua provincia (caso de Madrid, Sevilla o Extremadura) o sólo una parte. Sírvanos de ejemplo Cuenca: la documentación de los pueblos que pasaron a pertenecer a Albacete en 1833 se ha conservado en el Archivo histórico de esta provincia, mientras que la de los que se quedaron en la de Cuenca desapareció durante la tercera Guerra Carlista al incendiarse el edificio donde se custodiaba (García Juan, L. et al., 2012: 271-272).

### I.1. La gestión del Real decreto de ejecución del Catastro

Esta reforma tributaria tenía algunos antecedentes tanto fuera como dentro de España, tales como la primera fase de los trabajos catastrales llevados a cabo, en 1718, en el Milanésado (Alimento, A., 2002: 35-45; Capra, C., 2002: 55-66); el catastro elaborado en Saboya en los años 30, el Catastro de Patiño realizado en Cataluña entre 1715-1717 (Ferrer, Ll., 2002: 45-54); o la reforma iniciada por Campillo en 1743 (Camarero, C., 2002c: 494-495; 2002a: 116). Por otra parte, el propio Ensenada, en 1746, había hecho en Guadalajara<sup>5</sup> una averiguación catastral a modo de experimento, y, a través de las llamadas *representaciones* o exposiciones al monarca, expuso su proyecto de reforma fiscal al rey. Concretamente en la *representación* de 1747, teniendo muy en cuenta la que, en 1732, hiciera Zavala<sup>6</sup>.

La profundidad de la reforma tributaria que planteaba Ensenada llevó al Rey a querer contar con el parecer de los máximos órganos de gobierno y así, el *Proyecto de Única Contribución*, elaborado por Sánchez de Valencia sobre la base del experimento piloto de Guadalajara y el catastro de Patiño en Cataluña, lo pasó para su estudio, en 1748, a los cinco intendentes de Ejército y al regente de la Audiencia de Barcelona, quienes lo informaron favorablemente, aunque con algunas discrepancias. Estos informes, junto con toda la documentación, pasó el 14 de marzo de 1749, al obispo gobernador del Consejo de Castilla para que, constituido en Junta Consultiva con los miembros de distintos Consejos (Hacienda, Órdenes, e Indias), emitiera un dictamen sobre el Proyecto. Dictamen que hicieron el 19 de junio en sentido negativo y con numerosas recomendaciones. El 26 de julio de 1749 Ensenada consigue que el rey remitiera, de nuevo, toda la documentación, incluida la de la Junta Consultiva, a los intendentes de Ejército y al regente de la Audiencia de Barcelona, quienes el 11 de septiembre emitieron su dictamen favorable a la realización de las averiguaciones, aunque con algunas recomendaciones. El 10 de octubre el rey firmará el decreto ordenando proceder a realizar el CE (Camarero, C., 2002a: 135-138; 2002c: 498-502). Este *decreto* iba acompañado de una *Instrucción*.

---

<sup>5</sup> De la experiencia llevada a cabo en Guadalajara se dedujo que con una imposición del 7 por ciento como contribución única sobre la riqueza averiguada se podían satisfacer las necesidades de la Real Hacienda, y ello sin cargar nada a los eclesiásticos, a los que no se quiso almar, por lo que en esa fase experimental no fueron averiguados (Camarero, C., 2002c: 498)

<sup>6</sup> Miguel de Zavala y Auñón: Representación al Rey N. Señor D. Felipe V, dirigida al más seguro aumento del Real Erario y conseguir la felicidad, mayor alivio, riqueza y abundancia de su Monarquía (Camarero, C., 2002a: 116).

## I.2. La normativa legal para la ejecución del Catastro

La ejecución del CE se rigió, a efectos legales, por un *Real Decreto*, en el que se ordena su realización, y unas *Instrucciones*, formada por 41 capítulos, que acompañan al decreto y detallan su ejecución.

### I.2.1. El decreto<sup>7</sup>

El decreto (figura 1), después de reconocer la importancia de su contenido y del examen a que había sido sometido previamente a su promulgación, señala, primero, que se va a proceder a una *averiguación universal de personas y bienes*. En segundo lugar, indica que no se trata de un nuevo impuesto, sino que se va a proceder a sustituir las *rentas provinciales* por un *único tributo* establecido a proporción de lo que cada uno tiene y ello con carácter universal, es decir, que nadie quedará exento, ni nobles ni eclesiásticos.

En tercer lugar, el decreto encomienda la dirección del CE a la *Real Junta de la Única Contribución*, que es autónoma, suprema en el encargo, y directamente dependiente del rey, quedando facultada para dar las providencias que fueren necesarias. En las provincias la autoridad y responsabilidad recaía en el *intendente*, que actuaría como presidente y juez (figura 2).

En cuarto lugar, para llevar a cabo las averiguaciones se constituirían *audiencias* o equipos catastradores.

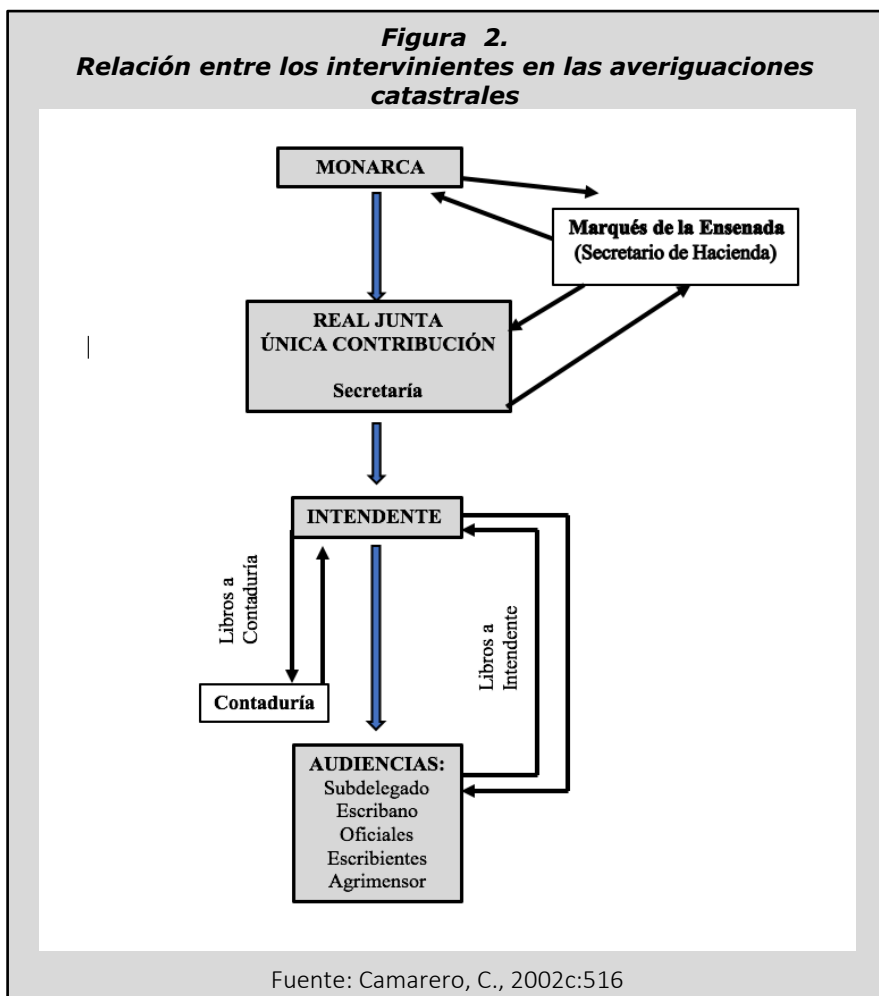
Y, en quinto lugar, el decreto establecía que los gastos de las averiguaciones serían por cuenta de la Hacienda real; que, hasta tanto se aplicase el nuevo y único tributo, seguía vigente el sistema tributario anterior; y que la Hacienda real se haría cargo de los réditos de los juros si llegase el caso.

**Figura 1.**  
**Real Decreto por el que se ordenan las averiguaciones del Catastro de Ensenada**



Fuente: MECD, PARES, AGS, Consejos, Libro 1510, f<sup>o</sup> 403-427

<sup>7</sup> En este epígrafe seguimos a Camarero, C., 2002a: 139-140, salvo que se indique lo contrario.



### 1.2.2. La instrucción sobre cómo hacer el Catastro

El *decreto*, como se ha dicho antes, iba acompañado de una *Instrucción* en la que se explicaba, con todo detalle: la forma de actuar, lo que se había de averiguar, cómo fijar las utilidades y rentas, así como los libros oficiales en los que todo debía quedar recogido y formalizado.

*“La unidad catastral a todos los efectos es toda ciudad, villa, aldea, lugar, granja, alquería o despoblado que gozase de jurisdicción propia e independiente o constituyese alcabatorio separado. Es decir, todo territorio que estuviese obligado a responder ante la Real Hacienda del pago de alcabalas, cientos y millones por las compraventas que se produjeran en él o por los consumos sujetos a los restantes gravámenes.*

*El sujeto catastral era toda persona física o jurídica, del estado general, del noble o del eclesiástico que fuese titular o propietario o beneficiario de cualquier bien inmueble o semoviente o disfrutase de cualquier renta, salario o ingreso de manera estable o periódica, y también todo cabeza de casa, hombre o mujer, aunque no disfrutase de bienes, así como los menores de edad emancipados” (Camarero, C., 2002a: 194).*

Es así como la averiguación se desarrollaría a dos niveles: individual<sup>8</sup> y municipal<sup>9</sup>; la riqueza averiguada se organizaría en dos tramos: el de lo *real* (bienes y derechos) y el de lo *industrial-comercial* (utilidad o lucro derivados de la actuación profesional, fuese de tipo artesanal, liberal o comercial). Los equipos catastradores o *audiencias* estarían integradas por el *intendente*, un *escribano*, un *oficial*, uno o más *escribientes*, un *geómetra*, uno o más *agrimensores* o prácticos del país, un *asesor jurídico* y un *alguacil*<sup>10</sup>.

El método o proceso que debía seguirse en cada pueblo es el siguiente:

- 1) *Carta, pregón y bando*. Antes de dar comienzo a la averiguación de un pueblo, que, como se ha dicho, constituía la unidad territorial de catastración, el Intendente enviaba una carta a la Justicia (alcalde) del pueblo en la que le trasladaba la orden del rey y le anunciaba la fecha de su llegada y la obligación de pregonar y exponer el bando que se enviaba junto con la carta<sup>11</sup>.
- 2) *Declaraciones de bienes, rentas, derechos y cargas o gravámenes*. Desde la promulgación del bando, los vecinos y forasteros con bienes o rentas en el término disponían del plazo señalado en él (no menos de ocho días) para entregar sus declaraciones (llamados *memoriales* o *relaciones*).
- 3) *Elección de representantes del concejo y peritos*. Simultáneamente, el alcalde y los regidores debían elegir los miembros del ayuntamiento (*concejo*) que habrían de responder al *Interrogatorio* de 40 preguntas; además, debían elegir dos o más peritos entre los ancianos o personas que mejor conociesen las tierras, frutos y, en general,

---

<sup>8</sup> El individual queda bien definido al señalarse que debía declarar y ser objeto de averiguación cualquier persona, física o jurídica, que fuera titular, activo o pasivo, de cualquier bien, derecho o carga, fuera cual fuese su condición estamental o estado civil. En cuanto a las personas jurídicas, no se exceptuaba ninguna, ya fuese convento o monasterio, sede episcopal o cabildo catedralicio, cofradía, capellanía, hospital o ermita. En dicha categoría quedaban incluidos, asimismo, el Común de cada población (titular colectivo de los bienes comunales o del Común, generalmente eriales y montes y su aprovechamiento como pastos, leña o madera) y el Ayuntamiento o Concejo (titular de los bienes de Propios y administrador de los arbitrios, utilizados para hacer frente a los gastos municipales) (Camarero, C., 2002c: 503-504).

<sup>9</sup> Se centraría en la obtención de respuestas formales a un *Interrogatorio* constituido por 40 preguntas, muchas de ellas referidas a datos globales del pueblo, y otras orientadas a adquirir noticias de tipo general o específico (Camarero, C., 2002c: 504).

<sup>10</sup> 1. Como presidente y *juez*, el Intendente.

2. Como garante público -ante el rey, el pueblo y los vecinos-, un *escribano real*, ropudiendo actuar los escribanos de ayuntamiento o los que ejercían el oficio por encargo señorial.

3. Como brazo derecho del Intendente, un *oficial*, es decir, un técnico o administrativo debidamente cualificado, pues su función primordial iba a ser la confección de los libros en los que quedarían registrados los asientos derivados de las declaraciones y averiguaciones; además, tendría la función de realizar los cálculos precisos para fijar el producto anual de cada tierra y de los restantes bienes o rentas.

4. Varios *escribientes* como auxiliares del oficial.

5. Un *geómetra*, a cuyo cargo debía correr la medición del término, y varios *agrimensores* o *prácticos del país*, encargados de la constatación de la veracidad de los datos de cabida de las tierras dados por los declarantes; para la medición de las casas y edificios, las audiencias contratarían en muchas ocasiones a profesionales *ad hoc*, los *alarifes*; unos y otros podían formar parte fija de la audiencia, pasando con ella a todos los pueblos en que operase, o podían ser juramentados en cada caso para ejercer su labor en un solo pueblo, del que podían ser incluso vecinos.

6. Un *asesor jurídico*, abogado, cuya función era dictaminar en cuantas situaciones así lo requiriesen.

7. Un *alguacil*, en cuanto brazo ejecutor de las órdenes del Intendente (Camarero, C., 2002c: 504).

<sup>11</sup> El alcalde debía dar publicidad al bando, que habría de permanecer expuesto en los lugares acostumbrados tanto en el pueblo como en los confinantes, pues en cada pueblo debían declarar no sólo sus vecinos sino también los forasteros que tuviesen bienes o gozasen de derechos en él (Camarero, C., 2002c: 504).

todo lo referente al lugar (personas que formaban su población, sus ocupaciones, sus utilidades, ganados, etc.).

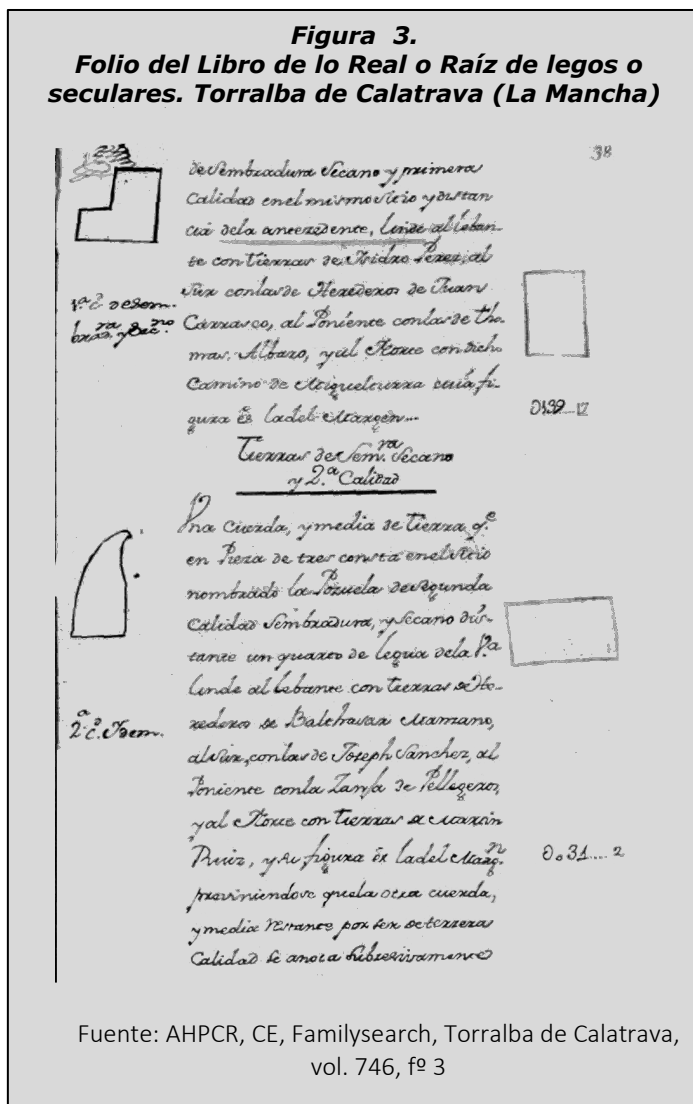
- 4) *Llegada del equipo catastrador (o audiencia) y primeras diligencias.* Ya en el pueblo, y tras instalarse en las casas que el alcalde hubiese preparado tanto para oficina como para habitación, el *Intendente* mandaba citar al alcalde, regidores y peritos y cura párroco para un día, hora y lugar determinados. Si lo consideraba oportuno, el *Intendente* podía designar varios peritos, generalmente forasteros, que debían expresar su conformidad o disconformidad acerca de los rendimientos o utilidades que los peritos del pueblo declarasen.
- 5) *Respuestas al Interrogatorio.* Llegado el momento, se daba comienzo al *Interrogatorio*, recogiendo el escribano las respuestas literales dadas por el *concejo* y los *peritos*. Si los representantes del municipio carecían de datos para responder alguna pregunta, el acto podía suspenderse el tiempo preciso para obtener la información.
- 6) *Recogida de declaraciones o memoriales.* Mientras el *Intendente* y el escribano estaban ocupados con el *Interrogatorio*, el resto del equipo se encargaba de recoger los *memoriales* de los vecinos, tanto habitantes como forasteros. Aquellos que no sabían escribir, se debían valer de otra persona ajena para redactar su declaración, así como de un testigo que la firmase en garantía de que el *memorial* ponía lo que el declarante (analfabeto) decidía manifestar.
- 7) *Organización de los datos de las declaraciones o memoriales para proceder después a corroborar sobre el terreno (reconocer) la exactitud o inexactitud de lo declarado.* Con los datos obtenidos en las declaraciones, especialmente los referidos a las tierras, y que lógicamente estaban esparcidas por todo el término se hacían bloques, por áreas o pagos, para poder ser examinadas ordenadamente. La ordenación más frecuente lo fue por puntos cardinales y por veredas. A esto se le llamaría *reconocimiento de las tierras*.
- 8) *Medición de las casas y verificación de datos.* Los auxiliares que no actuaban en el reconocimiento de las tierras se ocupaban mientras tanto de organizar la medición de las casas, tarea que se encomendaría a los mismos peritos si no se disponía de los especialistas, los llamados *alarifes*, y a contar ganados y habitantes. Por su parte, el oficial y los escribientes, ayudados por el escribano, procedían a examinar los documentos acreditativos de lo consignado en las declaraciones, especialmente lo correspondiente a *censos* (préstamos hipotecarios), *foros* (cantidades anuales a pagar por el arrendamiento perpetuo de una tierra o casa), *limosnas* a la iglesia con garantía hipotecaria, etc.). Si el examen era satisfactorio, habría de anotarse al margen de la partida correspondiente la palabra "*verificado*", "*conviene*" "*contexte*" o signo con igual valor.
- 9) *Confección de los libros de los cabezas de casa (o de familias o de lo personal).* El *Intendente* debía preparar la relación completa del vecindario confeccionando dos libros (uno para familias de legos y otro para familias de eclesiásticos) en los que debía recogerse una especie de fichas con los datos de cada vecino y su familia: nombre, estado civil, estamento, profesión y edad tanto del cabeza de familia como de su cónyuge, hijos no emancipados, criados domésticos y de labor, así como oficiales y

aprendices alojados en la casa del cabeza de familia. Las viudas y mozas y mozos solteros emancipados y con casa abierta eran tenidos como cabezas de casa. Los menores de edad eran representados a todos los efectos por un *curador o tutor*, a nivel individual o por un padre de menores a nivel colectivo.

- 10) *Elaboración de la nota de valor de las clases de tierras*. Con la finalidad de hacer más sencilla la valoración de las tierras, se ordenó clasificar en un número reducido las clases de tierras existentes en un término, asignando una renta anual media a cada clase. Por ejemplo, tierras de “*pan llevar*” (cereal) de 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>; huertas; olivares de 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>; tierras de regadío; tierras de frutales<sup>12</sup>.
- 11) *Confección de los libros de lo real (o libros maestros, o de lo rayz o registros)*. Una vez contrastados todos los datos recogidos en las declaraciones, se procedía a pasar toda la información a un libro en limpio, dejando anotados en las declaraciones los errores, olvidos, ocultaciones, engaños y anomalías advertidos por los peritos en el reconocimiento, al lado de la partida a la que afectaban. Si eran importantes, podían dar lugar a graves sanciones, e incluso al encarcelamiento del declarante, aunque fue mucho más frecuente la solución por vía amistosa, haciendo reconocer por escrito que los errores u omisiones lo habían sido por olvido e involuntarios. Al margen de cada partida de las tierras habría de dibujarse su forma (figura 3). El contenido de estos libros son los bienes reales, es decir: tierras, casas, bodegas, molinos, batanes, corrales, así como ganados, censos... Se hicieron dos libros por operación: uno para seculares y otro para eclesiásticos.
- 12) *Obtención de documentos probatorios*. A lo largo de la averiguación la Audiencia ha debido ocuparse también de la obtención de diversos documentos probatorios: por un lado, el *certificado de diezmos o de tazmías* en el que debían aparecer recogidos todos los frutos diezmos en el término durante los cinco años inmediatamente anteriores, así como la distribución que se había hecho de los mismos; por otro lado, documentos autenticados por escribano en los que se hiciese constar: a) los ingresos y gastos anuales del Concejo y del Común; b) los arbitrios y sisas impuestos a los vecinos, entregando copia auténtica de las cédulas de concesión de licencia para tales imposiciones; c) también se recababa la presentación de todos los documentos legitimadores del goce de privilegios o de rentas enajenadas a la Corona a los detentadores de los mismos, de los cuales debía hacerse copia íntegra (*a la letra*), seguida de la compulsua.
- 13) *Elaboración de resúmenes cuantitativos (llamados mapas o estados locales)* (figura 4). Con todos los datos ya recabados, registrados y verificados, debía procederse a resumir la información cuantitativa para poder completar nueve diferentes estadillos, cinco para los seculares y cuatro para los eclesiásticos, uno menos en éstos porque no

---

<sup>12</sup> A cada tierra se asignaba una renta anual; por ejemplo, 100 reales de vellón a la de trigo de 1<sup>a</sup> calidad por unidad de superficie, por ejemplo, la fanega; 60 reales a la de 2<sup>a</sup> y 35 reales a la de 3<sup>a</sup>. De este modo, si alguien poseía 7 fanegas de trigo de 1<sup>a</sup> clase, a esa tierra se le fijaba automáticamente una renta anual de 700 reales (Camarero, C., 2002c: 507).



quedaban sujetos al gravamen por lo personal, que era un gravamen estamental pagado por el pueblo lego y llano. Los estadillos eran denominados con letras, D, E, F, G y H<sup>13</sup>. Con la agregación de los datos de cada uno de los mapas de los distintos pueblos se formarían los *Estados provinciales*, que se elaborarían, una vez acabadas las averiguaciones, en la Contaduría.

- 14) *Elaboración de otros documentos catastrales*. Tres eran obligatorios: a) un informe acerca de los medios de que disponía el pueblo para sufragar los gastos colectivos,

<sup>13</sup> En el D se recogen las medidas de tierra del lugar y su valor en reales de vellón; en el E, el valor de los restantes bienes reales; en el F, las utilidades generadas por el ejercicio de actividades profesionales y comerciales; en el G, la población activa sujeta al impuesto por lo personal, y en el H, el número de cabezas de ganado y su valor dinerario (Camarero, C., 2002c:508)

proponiendo soluciones si tales medios se demostraban insuficientes, para lo cual debía oírse al *concejo*; b) una relación separada de todos los vecinos que quedarían en el futuro sujetos al gravamen personal; c) una relación de todo lo existente en el pueblo que hubiese sido enajenado a la Real Hacienda<sup>14</sup>. A partir de este documento, se elaboraría en la Contaduría el *Libro de lo enajenado a la Real Hacienda* para toda la provincia.

- 15) *Lectura pública*. Terminado el proceso de averiguación, el acto final debería consistir en dar lectura íntegra, en concejo abierto o público, y una vez convocados todos los vecinos.

**Figura 4.**  
**Mapa o Estado E, seculares (Renta o producción de algunos bienes reales: alquileres, rentas de molinos, hornos, minas, mercados, diezmos, censos, etc.). Aldea del Rey (La Mancha)**

*Seculares.* *Aldea del Rey* *Valoración Anual.*

*Clase de g. Anualmente producida en Dinero en la Villa de Aldea del Rey y de la Provincia de la Mancha lo Emplazamiento de Comunes, Alquileres de Casas, Casas de Campo, Molinos, y otros pertenecientes a sus Señores seculares y Forasteros que a sus señores.*

E,	<i>Alquileres y Casas</i>	<i>Casa de campo</i>	<i>Molinos</i>	<i>Molinos Arrendados</i>	<i>Crus.</i>	<i>Oficio de ganado</i>	<i>Total en Dinero</i>
	80721	1160	1180	1100	1180	1160	100677

Fuente: AHPCR, CE, Familysearch, Aldea del Rey, vol. 473, f<sup>o</sup> 25

- 16) y forasteros interesados, de los *Libros de lo real*, haciendo públicas las valoraciones y utilidades dadas a los bienes y oficios. Si algún vecino consideraba que se había faltado a la verdad en algo o que resultaba agraviado por algo, podía y debía manifestarlo, procediéndose entonces a levantar el auto correspondiente y a realizar la oportuna investigación. Una vez todos conformes, se firmaban los libros y la diligencia de lectura pública, dando fe pública el escribano. Con ello se daba por concluida la fase de averiguación.

- 17) *Certificado de los gastos generados* por el pago de los salarios a los miembros de la Audiencia y por gastos de papel, material de escritorio y escritura o copia de privilegios, copia que, con frecuencia, obligó a recurrir a concededores de “*letras antiguas*”.

- 18) *Copia de la documentación*. Concluida la operación, y ya en las Contadurías, se procedería a realizar dos copias literales de las *Respuestas generales* y una de los *Libros de lo real* y de los *Libros de los cabezas de casa*, para depositar, en su día, los originales en las oficinas provinciales de la Real Hacienda (esta documentación es la

<sup>14</sup> Tales como *tercias reales* (2/9 de los diezmos, las cuales pertenecían a la Corona por concesión papal) en manos de particulares, derechos de percepción de las alcabalas comprados por el Común o por el titular del señorío, etc. (Camarero, C., 2002c: 508).

que se conserva en los AHPs en el caso de La Mancha) y las copias: una en los respectivos ayuntamientos, y otra remitida a la *Real Junta de Única Contribución* en Madrid. Ésta última es la que se conserva en el AGS.

### 1.3. Las condiciones de trabajo en las averiguaciones<sup>15</sup>

El comienzo del trabajo de las averiguaciones se inició a través de una experiencia *piloto* en todas y cada una de las Intendencias, entre junio de 1750 y junio de 1751<sup>16</sup>, y que, en el caso de la de La Mancha, se llevó a cabo en Torralba de Calatrava.

La documentación resultante de esta experiencia se remitió a la *Real Junta* para que la examinase y emitiese un dictamen que se tradujo en la modificación de algunos aspectos de las *Instrucciones*. El hecho es que, cuando en 1752, el CE comienza a tomar toda su envergadura, están en acción más de 1.200 audiencias o equipos averiguadores, con más de 6.000 empleados, y, en las Contadurías, llegarán a trabajar más de 3.000 oficiales y amanuenses.

Durante los más de 5 años que ocuparon las averiguaciones la vida de los miembros de la mayoría de las Audiencias fueron muy penosas: El 95 % de los lugares averiguados eran pequeñas villas o aldeas, con un centenar o menos de vecinos, sin disponibilidad de alojamientos no ya confortables sino ni siquiera dignos, con abastecimientos muy limitados; en esos lugares habían de permanecer durante semanas, hasta completar en cada lugar el proceso catastral antes descrito; trabajando, por orden de la *Real Junta*, todos los días del año, incluidos domingos y festivos, y hasta se denegaron permisos para descansar dos días en las Navidades; los miembros de las audiencias pasaron varios años sin volver a sus casas y sin ver a sus familias, desplazándose, a lomos de caballerías alquiladas, de pueblo en pueblo. A cada Audiencia llegaba, cada semana, un enviado del Intendente que les llevaba papel, tinta, plumas, velas, dinero para el pago de los equipos y de los avituallamientos, órdenes transmitidas desde la *Real Junta* o del propio Intendente, cartas de sus familias, etc.

Ante la gran cantidad de Audiencias que estaban en funcionamiento y la diversidad de problemas que se suscitaban en cada una de ellas se decidió, por orden de 21 de agosto de 1751, que fueran las Contadurías quienes asumieran la función de revisar los datos obtenidos en las averiguaciones y la confección de las copias los libros.

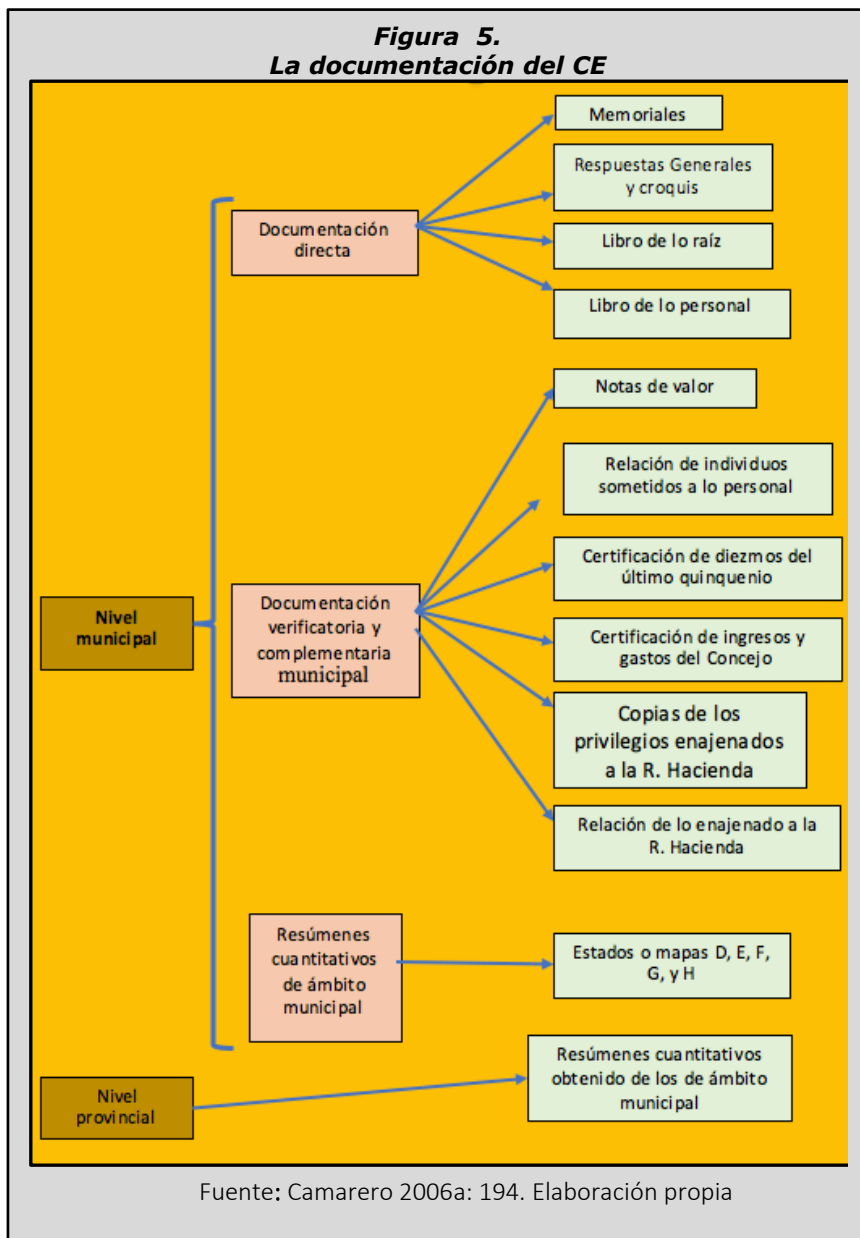
La destitución de Ensenada como ministro, en la madrugada del 20 de julio de 1754, y su destierro a Granada, no supusieron la paralización del trabajo aún pendiente en las Contadurías, pero sí la ralentización, al producirse sucesivas órdenes de despedir a buena parte de los empleados de las Contadurías contratados para el CE. Pero aun a ritmo lento, todo siguió adelante: la Real Junta, las Intendencias y Contadurías. De modo que, en 1754, el

---

<sup>15</sup> En este epígrafe seguimos a Camarero, C., 2002c: 513-518; 2002a: 159-251, salvo que se indique lo contrario.

<sup>16</sup> Tres de las operaciones (Gavia la Grande en Granada, La Rinconada en Sevilla y Tordesillas en Valladolid) se pusieron en marcha en el mismo mes de marzo de 1750, haciéndolo en el mes siguiente otras tres (Betanzos en Galicia, Fuentes de Valdepero en Palencia y Tagarabuena en Toro). En mayo lo hicieron Burgos (Astudillo), Córdoba (Fernán Núñez) y Murcia (Caudete), a las que se agregaron en junio las operaciones de Cuenca (Albaladejo del Quende), León (Villamañán), Mancha (Torralba de Calatrava) y Salamanca (El Bodón). En agosto lo harían Ávila (Aldea de Rey), Guadalajara (Marchamalo) y Segovia (Abades). Madrid (Fuenlabrada) lo haría en septiembre, Extremadura (Valverde de Leganés) y Toledo (Ajofrim) en octubre y Jaén (La Guardia), Soria (Almajano) y Zamora (Arcenillas) en diciembre (Camarero, C., 2002c: 510).

CE está prácticamente finalizado, a excepción de alguna provincia muy grande, como Burgos y Galicia, Madrid y Murcia.



#### I.4. La documentación generada por el Catastro

Como se apuntó antes el trabajo de la averiguación catastral se realizó a dos niveles: uno municipal y otro provincial, dando lugar, cada uno de ellos, a distintos tipos de documentos, si bien, además de esta documentación propiamente catastral, se generó otra que po-

dríamos calificar como deriva-da. Nos referimos al *Censo de 1756*<sup>17</sup> y al *Vecindario de 1759* (figura 5):

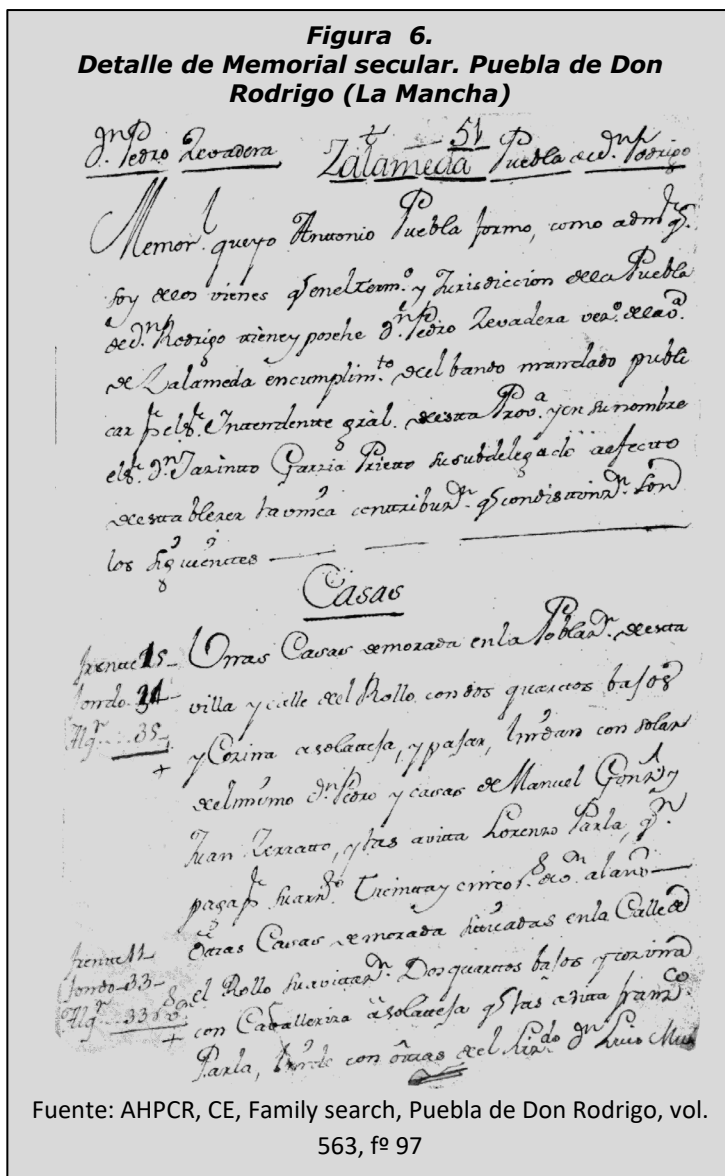
#### 1.4.1. Nivel municipal

La documentación generada en cada pueblo donde se llevó a cabo la averiguación catastral fue, según Camarero (2002a: 194), la siguiente:

##### a) Documentación directa:

1) *Memoriales, relaciones o declaraciones*: son una declaración escrita, de carácter individual, que realizaba cada sujeto catastral, debidamente firmada y hecha bajo juramento, que había de entregar a los responsables del CE, en la que debían constar: sus datos personales y los de su familia, una relación pormenorizada de todos sus bienes, rentas, derechos y cargas (figura 6).

1) *Respuestas Generales, con un plano*<sup>18</sup>:

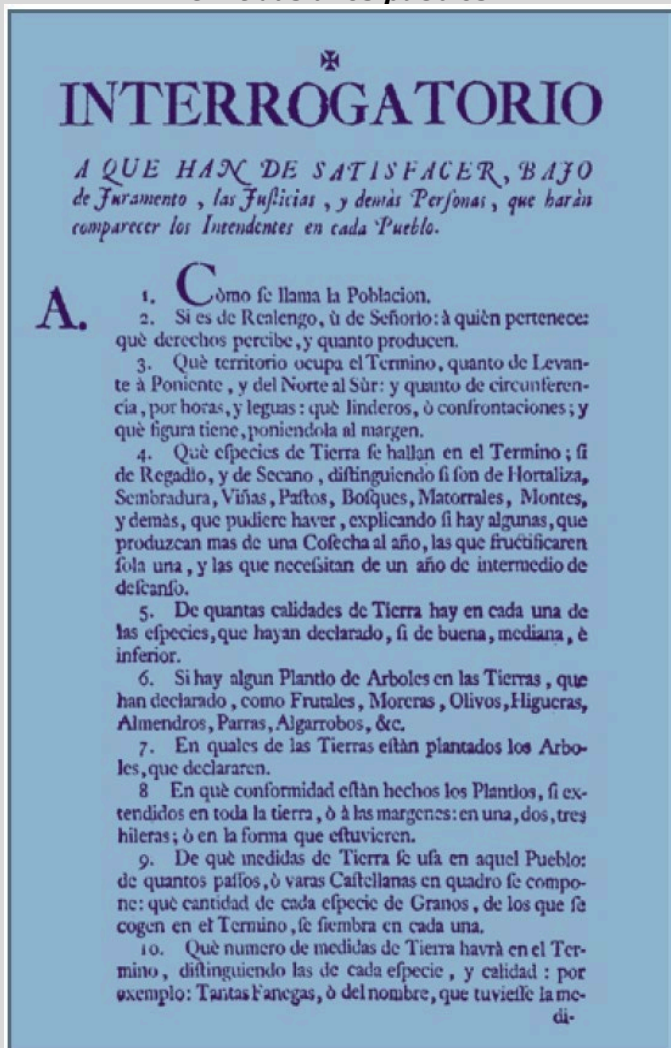


<sup>17</sup> RODRÍGUEZ ESPINOSA, E. y RODRÍGUEZ DOMENECH, M<sup>a</sup> A. (2021): *El Catastro de Ensenada: Nuevos planteamientos en el proceso de elaboración del Censo de 1756. La Mancha.*, Tirant lo Blanch.

<sup>18</sup> CAMARERO BULLÓN, C. (1998): "La cartografía en el Catastro de Ensenada, 1750-1756", *Estudios Geográficos*, vol. 59, nº 231, pp. 245-283; RODRÍGUEZ DOMENECH, M<sup>a</sup> A.; CAMARERO BULLÓN, C. y RODRÍGUEZ ESPINOSA, E. (2020): "La representación cartográfica de los municipios manchegos en el XVIII. El Catastro de Ensenada", *Anales de geografía de la Universidad Complutense*, Vol. 40, Nº 2, págs. 499-540; RODRÍGUEZ ESPINOSA, E. y RODRÍGUEZ

Son las respuestas dadas al Interrogatorio de 40 preguntas (figura 7), dadas por el Concejo (alcalde o justicia, los regidores,

**Figura 7.**  
**Página primera del Interrogatorio de 40 preguntas,**  
**remitidas a los pueblos**



Fuente: Camarero, C., 2002b:146

---

DOMENENCH, M<sup>a</sup> A. (2021): ... *Censo de 1756. La Mancha*, ob.cit. y RODRÍGUEZ ESPINOSA, E. y RODRÍGUEZ DOMENENCH, M<sup>a</sup> A. (2023): *Mapas mentales y realidad en la Intendencia de La Mancha a mediados del XVIII: los croquis municipales del Catastro de Ensenada (Superficie, población y croquis o mapas mentales de los términos municipales)*, Valencia, Titant lo Blanch, 399 págs.

capitulares, procurador síndico y peritos). Estas respuestas van acompañadas de un croquis o plano del término municipal, unas veces al margen de la pregunta número 3 y otras en folio aparte y, a veces, en los dos sitios. Las *RGs* constituyen una auténtica foto fija de los pueblos y ciudades y sus gentes a mediados del XVIII, al tiempo que aportan información fundamental para la valoración de la riqueza, para establecer los distintos aprovechamientos agrarios, cultivos y rotaciones de los mismos, las masas forestales y de pradería, sobre las unidades de medida utilizadas para la mensura de tierras y edificios, sobre el tejido urbano e industrial, la red caminera, etcétera. (García Juan, L. et al., 2012:271).

- 2) *Libro de lo raíz, de lo real o maestro*: es el libro resultante de anotar todo el contenido de todos y cada uno de los memoriales individuales, excepto la información demográfica. Se debía hacer un libro para seglares y otro para eclesiásticos (figura 3). En este libro solo figuran los vecinos que tienen bienes de un determinado municipio, o los forasteros que poseyesen bienes o rentas o derechos en ese pueblo.
- 3) *Libro de Personal, de los cabezas de casa, mayor del personal, de familias o de vecinos*: En este libro se recogían los datos demográficos o familiares y, solamente de los vecinos o habitantes del pueblo (figura 5).

**b) Documentos verifcatorios y complementarios:**

- 1) *Nota de valor*
- 2) *Relación de individuos sujetos al impuesto de lo personal*
- 3) *Certificación de diezmos del último quinquenio*
- 4) *Certificación de ingresos y gastos del Concejo*
- 5) Copias de los *privilegios de derechos enajenados a la Real Hacienda*; y
- 6) *Relación de lo enajenado a la Real Hacienda.*

**Figura 8.**  
**Mapa o Estado D seculares (tierras). Cózar (La Mancha)**

*Seculares* *Villa de Cózar* *Villa de Fuensa*

D. *Estado al Número e medida e tierras que se ha Poficionado en esta Villa de Cózar de la Provincia de la Mancha, y pertenecen al Estado Secular, y Pertenecientes segun Certifica a los Memoriales que presentaron, que con distincion a la Clava a que cada porción, y su producto Anual, Reducido, a Dinero, se a valen*

Categoría	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	8ª	9ª	Total
<i>Por el precio de cada Cava</i>	0650	0007	0067	0012	0038	0012	0061	0009	00	0000
<i>Por el precio de cada Cava</i>	0017	0001	0038	0055	0020	0010	0035	0010	0071	0000

Fuente: AHPCR, CE, Familysearch, Cózar, vol. 512, fº 9

**c) Resúmenes cuantitativos de ámbito local:**

- 1) *Estados o mapas locales*. Como se ha dicho (véase nota pie de página nº 13 en página 29), son unos cuadros o resúmenes cuantitativos, llamados *mapas* o *estados*, en los que aparecían resumidos los datos del pueblo. El *estado D* (figura 8) recoge lo relativo a tierras; el *Estado E* (figura 4): alquileres, rentas de molinos, hornos, minas, mercados, diezmos, censos etc.; *Estado F* (figura 9): ingresos netos por

actividades industriales, comerciales o profesionales; *Estado H* (figura 10): ganado; *Estado G* (figura 11): población activa, lega y del estado general, masculina, entre 18 y 60 años que quedaría sujeta a un gravamen especial: el de "lo personal". Todos ellos dobles, para legos y para eclesiásticos, exceptuando el *Estado G*.

